



Municipalidad Provincial de Casma

17

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2023-MPC

Casma, 28 de febrero del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Concejo Provincial de Casma; el Informe N° 002-2023-SG-MPC de fecha 10.01.2023, emitido por la Oficina de Secretaría General; Informe N° 021-2023-SGAP-MPC de fecha 13.01.2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración de Personal; el Informe Legal N° 006-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 11.01.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Expediente administrativo N° 916-2023 que contiene la Carta N° 001-2023-CR-MPC de fecha 23.01.2023; Informe Legal N° 026-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 30.01.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 082-AIBV-OPP-2023-MPC de fecha 08.02.2023 emitido por la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática; Dictamen N° 01-2023-CAJPDD-MPC de fecha 20.02.2023 emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Promoción y Defensa de Derechos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

Que, asimismo el Artículo 12° de la Ley N° 27972, señala: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)".

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos.

Que, en ese contexto, se aprueba el Decreto Supremo N° 413-2019-EF que aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 7, 500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (20.001 a 50.000 de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango IV Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: **"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"**.



Municipalidad Provincial de Casma

16

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2023-MPC

Que, con Informe N° 002-2023-SG-MPC de fecha 10.01.2023, la Jefa de la Oficina de Secretaría General, en el marco del inicio de la nueva gestión municipal correspondiente al periodo 2023-2026, solicita a la Gerencia Municipal se emita informe técnico y legal con la finalidad de sustentar la remuneración que debe percibir el Señor Alcalde y consecuentemente la dieta de los Señores Regidores.

Que, mediante Informe N° 021-2023-SGAP-MPC de fecha 13.01.2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración de Personal, indica que en cumplimiento del D.S. N° 413-2019-EF, se elaboró la planilla bajo la Ley N° 30057, con el monto de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles) por compensación, esta compensación económica se estableció en virtud a la población electoral de cada municipalidad, con esta aprobación ya no era necesaria que la misma sea aprobada por el Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía, asimismo señala que el Decreto supremo antes señalado no autoriza a los Consejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Que, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 006-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 11.01.2023, es de opinión que la remuneración del Alcalde electo periodo 2023-2026, se debe establecer conforme a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, teniendo en cuenta que desde el año 2020 se viene elaborando la planilla de remuneración del Alcalde en cumplimiento del citado decreto supremo, corresponde que el actual alcalde continúe percibiendo la misma compensación siempre y cuando no se haya incrementado la población electoral en la provincia de Casma. Respecto a la percepción por dietas para los integrantes del Concejo Municipal (regidores) de acuerdo a la estipulado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece que dicha norma no constituye una autorización para que los concejos municipales puedan reajustar las dietas que los regidores perciben, en tanto no está permitido que los regidores electos para el periodo 2023-2026, ostenten el 30% de la remuneración del alcalde.

Que, asimismo, con Informe N° 026-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 30.01.2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en atención a lo solicitado mediante CARTA N° 001-2023-CR-MPC, y es de opinión que no resulta viable fijar nueva dieta a los regidores, toda vez que se estaría vulnerando lo estipulado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece que dicha norma no constituye una autorización para que los concejos municipales puedan reajustar las dietas que los regidores perciben; y el artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Asimismo, en virtud de lo establecido por los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que prescriben que el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas, el cual está integrado en el nivel central por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce rectoría y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituyéndose en el ente rector bajo los conceptos establecidos en las leyes, de esta manera ante una posible contravención la interpretación de una norma en materia presupuestaria, y a fin de no incurrir en posibles responsabilidades, recomienda realizar vía consulta, al ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre la aplicación o no del artículo 6° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, respecto a la fijación del monto de las dietas de regidores en el presente periodo de gestión municipal 2023-2025.

Que, así también, a través del Informe N° 082-2023-IABV-OPP-2023-MPC de fecha 08.02.2023, la jefatura de la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, es de conclusión que no procede fijar nueva dieta de los regidores, toda vez que lo indica claramente en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF y en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Que, al respecto, mediante Dictamen N° 01-2023-CAJPDD-MPC, de fecha 20.02.2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Promoción y Defensa de Derechos, luego de evaluación de la documentación, acordó: MANTENER la remuneración mensual del Señor Alcalde de la Provincia de Casma en S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), la misma que regirá para la presente gestión municipal 2023-2026, de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF y demás normas legales vigentes; asimismo, MANTENER el monto mensual de la dietas de los regidores del Concejo Municipal de Casma durante el periodo 2023-2026, por su asistencia efectiva a dos sesiones de concejo, por el importe de S/ 1,267.50 (Un Mil Doscientos Sesenta y Siete y 50/100 soles); monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se realice el pronunciamiento por parte de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y se determine la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del Señor Alcalde.





Municipalidad Provincial de Casma

15

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2023-MPC

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27972, establece respecto de los derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde, lo siguiente: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 056-2019-MPC de fecha 29.03.2019, el Concejo Municipal de la Provincia de Casma acordó en su artículo segundo lo siguiente: "MANTENER en S/ 1,267.50 (Un Mil Doscientos Sesenta y Siete con 50/100 soles) el monto por concepto de dietas que percibirán los señores regidores del Concejo Municipal de Casma, precisando que será dos (02) sesiones rentadas al mes por su asistencia efectiva a las mismas, que equivalen al 30% de la remuneración del señor alcalde. El monto de la dieta establecida en el presente artículo se aplicará durante la presión Gestión Municipal".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe que se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en el sector público; asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MANTENER la remuneración mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, en la suma de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la dieta de los regidores del Concejo Municipal de Casma, durante el periodo 2023-2026, por asistencia efectiva a dos (02) Sesiones Ordinarias de Concejo, en la suma de S/ 1,267.50 (Un Mil Doscientos Sesenta y Siete con 50/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el despacho de Alcaldía, realice la consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la normal aplicación del límite máximo del 30% de la compensación económica mensual del alcalde; así como la aplicación o no del artículo 6° de la Ley N° Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; razón por la cual el monto de dieta señalado en el artículo segundo del presente acuerdo, se encuentra sujeto a modificación y/o reintegro, en caso se pronuncie el ente rector.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, y a la Sub Gerencia de Administración de Personal, el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma: www.municasma.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE